REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL**: Al Despacho del Señor Juez, la carpeta del presente proceso informado que el 23 de febrero del 2022 se emitió orden de pago en el proceso ejecutivo. (numeral 16). El 18 de marzo del 2022 se libraron los oficios comunicando medidas de embargo. (numeral 17). El 5 de abril del 2022 el señor RICHARD ESPINOSA URBINA allega escrito solicitando revocatoria del poder otorgado al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA. El 23 de mayo del 2022, el Despacho acepta la revocatoria del poder. (numeral 21). El 6 de junio del 2022 el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA allega escrito solicitando información del proceso e indicando según el planteamiento señalado que el señor ESPINOZA URBINA revoco el poder con el fin de no pagar honorarios. En la misma data, el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, solicita requerir al representante legal de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada. (numeral 23). El 8 de junio del 2022, se diligencia oficio No. 523 con el fin de requerir al señor ESPINOSA URBINA, dando cumplimiento al auto del 23 de mayo del 2022. (numeral 24). El 21 de junio del 2022, el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, aporta escrito de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS. (numeral 25). El 14 de julio del 2022 el Dr. OCTAVIO TOSCANO FLOREZ, presenta derecho de petición, solicitando información acerca del desarrollo del proceso. (numeral 26). El 21 de junio del 2022, el Dr. Andrés Rodríguez Morales solicita copia del expediente con fines de investigación, tesis de Doctorado. (numeral 27). El 9 de agosto del 2022 el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, solicita requerir al representante legal de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., a efectos de verificar el cumplimiento de la medida cautelar ordenada. (numeral 28). El 21 de octubre del 2022, la señora Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación del menor J.D.G.V, el señor Douglas Javier Gutiérrez Vargas, Jineth Tatiana Gutiérrez Vargas y Cristian José Gutiérrez Vargas, quienes se enuncian como hijos del señor José del Carmen Gutiérrez Cruz (Q.E.P.D), allegan REVOCATORIA

del poder al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA. (numeral 29). El 13 de diciembre del 2022 el señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR solicita la REVOCATORIA del poder al Dr. CABRALES ANGARITA. (numeral 30). El 7 de febrero del 2023, el Dr. CABRALES ANGARITA reitera requerir al represéntate legal de TRASAN. (numeral 31) Pasa con un total de treinta dos (32) archivos relacionados desde el 00 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se desarrollará la providencia de acuerdo al orden de llegada de las peticiones presentadas.

**Requerimiento al representante legal de la parte ejecutada.**

En la providencia del 23 de enero del 2022 se ordenó mandamiento de pago, siendo parte demandante RICHARD ESPINOSA URBINA, JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ, JESÚS ANTONIO ALBA MARTINEZ, CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR, y OSCAR ENRIQUE CARREÑO BAUTISTA, quienes actuaron a través de apoderado judicial Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, identificado con la C. C. N.º 13.356.785 de Ocaña, portador de la T.P. N.º 51.142 del C. S. de la J., en contra de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER – TRASAN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En el numeral 3 se ordeno la siguiente medida cautelar: "3.- DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que la empresa demanda recoge diariamente por la venta de planillas en la taquilla ubicada en sus oficinas de la empresa avenida 9 N° 0AN-96 del Barrio pueblo Nuevo y la taquilla del terminal de transportes de esta ciudad, hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($739.667.350, oo). "

El 18 de marzo del 2022 según oficio No. 203, se notifico la medida al correo transportetrasan@hotmail.com, canal electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, según matricula mercantil Nro. 2112.

El Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, actuando como apoderado de la parte ejecutante solicita requerir al representante legal de la parte ejecutada, con el fin de solicitar el cumplimiento de la medida señalada.

En tal sentido, se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a GUZMAN CUBIDES MAYRA ALEJANDRA GERENTE de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S., para que el termino improrrogable de 10 días al recibido del presente asunto informe al despacho el tramite dado al oficio 203 calendado el 18 de marzo del 2022.

Infórmesele que la cuenta para la consignación de los emolumentos corresponde a **cuenta No 54001-2032-002 del banco agrario.**

**Líbrese oficio dejando las respectivas constancias.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**Incidente de regulación de Honorarios presentado por el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA.**

Para el efecto, es pertinente resaltar que, el trámite del incidente de regulación de honorarios es facultativo y se adelanta bajo las directrices del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al caso concreto en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Al respecto, dicha norma señala:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*

En tal sentido el auto que aceptó la revocatoria del poder, según memorial presentado por el señor RICHARD ESPINOSA URBINA, tiene calenda del 23 de mayo del 2022, publicado en estado del 24 de mayo del 2022.

Por consiguiente, el incidente de regulación de horarios, se encuentra dentro del término, enunciado en el artículo en referencia citado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, es necesario, remitirse al art. 129 del C.G.P. en atención al art. 145 del C.P.T. S.S.,

*"Proposición, trámite y efecto de los incidentes*
*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

*Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.*

*Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."*

En consecuencia, se ordenará correr traslado del incidente de regulación de honorarios presentado el 21-06-2022, (archivo 25), al señor RICHARD ESPINOSA URBINA, enviándose copia al correo espinozarichard629@gmail.com por el término de tres días.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**Respecto del escrito presentado 14 de julio del 2022, por el Dr. OCTAVIO TOSCANO FLOREZ.**

El 14 de julio del 2022 el Dr. OCTAVIO TOSCANO FLOREZ, presenta derecho de petición, solicitando información acerca del desarrollo del proceso, y peticionando que le sea concedido, el permiso de examinar el proceso, sustentando la petición en el numeral 5 del art. 123 del C.G.P., puesto, que informa que es estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes.

Infórmesele por oficio al Dr. TOSCANO FLOREZ a.rodriguezm10@uniandes.edu.co., que no se accede a la petición elevada, puesto que, la parte ejecutada no se ha notificado y existen medidas cautelares en el asunto, por tanto, en aras de garantizar la reserva del asunto y con base en el apartado final del art. 123 del C.G.P.

**El 21 de octubre del 2022, la señora Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación del menor J.D.G.V, el señor Douglas Javier Gutiérrez Vargas, Jineth Tatiana Gutiérrez Vargas y Cristian José Gutiérrez Vargas, quienes se enuncian como hijos del señor José del Carmen Gutiérrez Cruz (Q.E.P.D), allegan REVOCATORIA.**

En aras de decidir sobre la petición presentada, es pertinente, verificar lo dispuesto en: "*Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.*

*También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."*

Destáquese que se anexa, en aras de sustentar la sucesión procesal.

- ✓ Registro civil de defunción No. 07343299 (folio 10 del archivo 29) de quien en vida se llamo JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.499.544

- ✓ Ludy Esmeralda Vargas Paredes identificada con cedula de ciudadanía No. 60.362.345 (folio 26 archivo 29) Javier.gutierrez.1422@gmail.com

- ✓ Juan David Gutiérrez Vargas NIUP 1.093.293.410

- ✓ JINETH TATIANA GUTIERREZ VARGAS registro 27216389 (folio 12archivo 29) C.C. 1.090.453.432 (folio 22 del archivo 29)

- ✓ Douglas Javier Gutierrez Vargas NIUP 27.216.390 ( folio 16 archivo 29) C.C. 1.090.429.072 ( folio 28 del archivo 29)

- ✓ José Cristian Gutiérrez Vargas indicativo serial 29791117 (folio 20 del archivo 29) C.C. 1.193.031.475 (folio 24 del archivo 29)

En tal sentido al tenor del art. 68 del C.G.P. reconoce sucesión procesal del señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ a la señora Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación legal del menor hijo Juan David Gutiérrez Vargas; a la señora JINETH TATIANA GUTIERREZ VARGAS; al señor Douglas Javier Gutierrez Vargas y al señor José Cristian Gutiérrez Vargas,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, aceptar la revocatoria del poder presentados por sucesores procesal, anteriores respecto de la representación dada al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA.

**Revocatoria del poder presentado por el señor CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR.**

REVOCAR el poder conferido por CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR, al apoderado MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA (numeral 30), según los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento, y comuníquese la presente decisión al apoderado.

Finalmente se deja constancia que verificado siglo XXI no se observa el proceso registrado. Por tanto, por secretaria, se ordena adelantar las actuaciones para proceder al registró del proceso 54-001-31-05-002-2007-00270-**02**. y de forma temporal acceda a publicación manual del proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a GUZMAN CUBIDES MAYRA ALEJANDRA GERENTE de TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S., para que el termino improrrogable de 10 días al recibido del presente asunto informe al despacho el tramite dado al oficio 203 calendado el 18 de marzo del 2022.

   Infórmesele que la cuenta para la consignación de los emolumentos corresponde a **cuenta No 54001-2032-002 del banco agrario.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**Líbrese oficio dejando las respectivas constancias.**

2. **CORRER** traslado del incidente de regulación de honorarios presentado el 21-06-2022, (archivo 25), al señor RICHARD ESPINOSA URBINA, enviándose copia al correo espinozarichard629@gmail.com por el término de tres días.

3. Infórmesele por oficio al Dr. TOSCANO FLOREZ a.rodriguezm10@uniandes.edu.co., que no se accede a la petición elevada, puesto que, la parte ejecutada no se ha notificado y existen medidas cautelares en el asunto, por tanto, en aras de garantizar la reserva del asunto y con base en el apartado final del art. 123 del C.G.P.

4. En tal sentido al tenor del art. 68 del C.G.P. reconoce sucesión procesal del señor JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ a la señora Ludy Esmeralda Vargas Paredes en representación legal del menor hijo Juan David Gutiérrez Vargas; a la señora JINETH TATIANA GUTIERREZ VARGAS; al señor Douglas Javier Gutierrez Vargas y al señor José Cristian Gutiérrez Vargas,

5. De otra parte, aceptar la revocatoria del poder presentados por sucesores procesal, anteriores respecto de la representación dada al Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA.

6. REVOCAR el poder conferido por CARLOS ARTURO VARGAS SALAZAR, al apoderado MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA (numeral 30), según los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento, y comuníquese la presente decisión al apoderado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**7.** Finalmente se deja constancia que verificado siglo XXI no se observa el proceso registrado. Por tanto, por secretaria, se ordena adelantar las actuaciones para proceder al registró del proceso 54-001-31-05-002-2007-00270-**02**. y de forma temporal acceda a publicación manual del proveído.

**8.** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**9.** GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**10.** PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente al despacho, para pronunciarse en lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División  De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbddceb9fa62e0a8117fa9a42196108a82e7e22bd4ba9bd4854d3dc7c211565**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

# INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROCESO RA: 270/2007

Manuel Alfonso Cabrales Angarita <manuelalfonso11@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 1:57 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;espinosarichard629@gmal.com <espinosarichard629@gmal.com>;brenyorkmeneses@gmail.com <brenyorkmeneses@gmail.com>

**MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**
*ABOGADO*

**Señor**
**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**
**CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO**
**DEMANDANTES: RICHARD ESPINOSA URBINA Y OTROS**
**DEMANDADA: TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A**

**RADICADO UNICO: 54001310500220070027000**

**MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana No 13.356.785 de Ocaña, domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 51.142 del C.S.J, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, contra el demandante señor **RICHARD ESPINOSA URBINA** en el proceso de la referencia, mayor de edad, identificado con la c.c. No 88.190.101 de Villa del Rosario, con domicilio en Cúcuta, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso de la referencia ordinario y ejecutivo y en sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **RICHARD ESPINOSA URBINA,** mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, otorgo poder al doctor **OCTAVIO TOSCANO FLOREZ**, quien me sustituyo, el mismo fue para que en su nombre y representación inicie y lleve a término **proceso ordinario laboral** contra la empresa **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A** en procura que se establezca la existencia de una relación laboral y obtener el pago de salarios, reajustes salariales, prestaciones sociales, dotación, horas extras, recargos, indemnizaciones y demás derechos laborales a que le corresponden como ex trabajador de dicha empresa

2. Le correspondió conocer de la litis al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, que mediante sentencia pronunciada el día 18 de diciembre 2009, condeno a la empresa la demanda a pagar:

**PRIMERO: CONDENAR** a la sociedad **TRANSPORTES PUERTO SANTANDER "TRASAN S.A"** a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la ejecutoria de la presente providencia, a **RICHAR ESPINOZA URBINA,** las siguientes sumas de dinero:

***AVENIDA 4E # 6-49 EDIFICIO CENTRO JURIDICO OFICINA 106***
***CEL: 310289097 CORREO manuelalfonso11@hotmail.com***
***CÚCUTA - COLOMBIA***

3. la de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($ **1.304.318,60),** Por concepto de auxilio de cesantías.
4. La de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS** ($ **288.182,78)**, por concepto de intereses sobre la cesantía.
5. la de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS** ($ **1.304.318,60),** Por concepto de primas de servicios
6. la de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS** ($ **867.400,00),** Por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.

7. Contra la sentencia de primera instancia apelaron ambas partes conociendo en segunda instancia La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cúcuta, esta corporación mediante sentencia calendada el día 11 de diciembre del año 2009 revoco la de la primara instancia en todas sus partes y absolvió a empresa demandada de todas las pretensiones. Con salvamento de voto del Doctor **ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GOMEZ,** quien inicialmente era ponente, pero su ponencia no fue aprobada.

8. Contra la sentencia de segunda instancia como apoderado de los demandantes interpuse el recurso de casación, el cual fue concedido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta mediante providencia del 5 de mayo del año 2010 y admitido por la Sala de Casación Laboral de la Corte suprema de Justicia mediante providencia del día 29 de junio del 2010.

9. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia impugnada y en sede de instancia confirmo la sentencia de primera instancia

10. Una vez que me entere que llego el expediente al Juzgado inicie el correspondiente proceso ejecutivo a continuación en el mismo expediente y el Juzgado dicto el mandamiento ejecutivo y decreto las medidas cautelares solicitadas

11. El día 23 de mayo del año 2022 fue proferido un auto por este Juzgado, donde el señor Juez de conocimiento manifiesta que me revoca el poder conferido por el demandante **RICHARD ESPINOSA URBINA,** y lo requiere para que nombre otro apoderado, creo el señor Juez, no le va permitir que litigue sin ser abogado

12. Con el señor **RICHARD ESPINOSA URBINA,** celebre contrato de prestación de servicios profesionales de manera verbal, en el cual se pactaron como honorarios a cuota Litis, del 40% de los resultados positivo de proceso.

13. De acuerdo a las actuaciones realizadas dentro del proceso se puede comprobar que la

misma fue realizada dentro de los términos de ley y cumpliendo con el mandato conferido, el ,proceso se encuentra adelantado en su totalidad faltando el pago de la demandada, espero que el señor Juez, no acepte terminar el proceso respecto de este demandante pues la revocatoria del poder se hace por solicitud del abogado de la demandada con el fin hacer el arreglo directo y no pagar honorarios, el escrito de revocatoria del poder es similar al presentado en otros procesos lo quiere decir que lo ha redactado el mismo abogado de la demandada

**PRETENSIONES**

1. De acuerdo al contrato verbal de prestación de servicios o lo establecido el artículo 76 del C.G.P. de los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho se fijen honorarios profesionales por la labor que fui contratado por el demandante **RICHARD ESPINOSA URBINA,** teniendo en cuenta la labor realizada en este proceso en una suma igual al 40% de la cuantía total de la sentencia y el mandamiento ejecutivo

2. Que se condene al demandado **RICHARD ESPINOSA URBINA,** apagar los honorarios establecidos en este incidente al doctor **MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA.**

3. Que se condene al demandado **RICHARD ESPINOSA URBINA** en el incidente a pagar las costas y gastos de la presente acción.

**PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. La actuación surtida por el suscrito dentro del proceso referenciado

**DERECHO**

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General del Proceso, Decreto 196 de 1971, y articulo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

**COMPETENCIA**

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

**PROCEDIMIENTO**

Debe dirigirse por el trámite incidental

**NOTIFICACIONES**

El señor **RICHARD ESPINOSA URBINA** recibe notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda principal correo electrónico espinosarichard629@gmail.com

El Suscrito recibe notificaciones en mi correo electrónico

**Atentamente,**

**MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA**
**C.C. No 13.356.785 de Ocaña**
**T.P. No 51.142 del C. S. J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el Dr. Edgar Guevara Ibarra, solicita la entrega del emolumento judicial convertido por parte del Juzgado 4 Laboral de Cúcuta, al cual se le asigno el depósito judicial **451010000968754** por valor de $ 17.591.120.17. Pasa con un total de (31) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se advierte, que,

El 3 de julio del 2019, se ordena remitir de manera inmediata el expediente contentivo del presente proceso al Ministerio de Salud, para lo de su competencia. Atendiendo al diligenciamiento del oficio No. 1649 de 8 julio del 2019 se remitio a la entidad citada.

Destaquese que el artículo 1° del Decreto 1051 del 17 de junio del 2016, expresa: *"Modificar el artículo 1° del Decreto número 541 de 2016 el cual quedará así: "Artículo 1° . De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado. "*

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, no se accede a la entrega del depósito judicial pretendida por el Dr. Edgar Guevara Ibarra, por lo considerado en la parte motiva.

De otra parte, líbrese oficio al Ministerio de Salud y Protección Social para que informe cuenta bancaria en la cual se pueda poner a disposición los emolumentos aquí señalados, concretamente, el 451010000968754 por valor de $ 17.591.120.17., para lo que estime pertinente.

En merito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

**RESUELVE**

1. **NEGAR LA ENTREGA** del depósito judicial no. 451010000968754 por valor de $ 17.591.120.17, por lo expuesto en la parte motiva.

2. **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social para que informe cuenta bancaria en la cual se pueda poner a disposición los emolumentos aquí señalados, concretamente, el 451010000968754 por valor de $ 17.591.120.17., para lo que estime pertinente.

   Indíquese que el despacho judicial cuenta con la plataforma del Banco Agrario.

   Ofíciese por la persona encargada de diligenciar los oficios, dejándose constancia de lo actuado.

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dafbdcd5558e06752d8cde3dee5ffc316e986f61613b71be2df8267a179e5b**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, con el poder de sustitución allegado por el Dr. Gabriel Cardozo de los Ríos del PAR ISS. Se informa que se encuentra programada audiencia para el 14 de marzo de 2023 a las 9 am.
Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 18.
San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el doctor GABRIEL CARDOZO DE LOS RIOS allega poder de sustitución, que le hace la representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL SAS quien dice ser la apoderada del PATRIMONIO PAR ISS, Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

De la misma manera, se allegó la Escritura pública No. 09 del 3 de enero de 2023 de la Notaria 39 del circulo de Bogotá, mediante el cual la dra. Janneth del Pilar Peña Plazas, apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA SA, concede poder general a la dra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO.

Así mismo, se anexa la Escritura Pública No. 3614 del 1 de diciembre de 2022, en la que el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA FIDUAGRARIA SA, actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, le concede poder general amplio y suficiente a la Dra. Janneth del Pilar Peña Plazas (archivo 18).

Reposa en el archivo 18, el certificado de Cámara de Comercio de la empresa DISTIRA EMPRESARIAL SAS, del cual se desprende que la representante legal es la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, quien actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA SA, conforme poder otorgado por la dra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO, apoderada general de la mima.

En estos términos, sería del caso de reconocerle personería jurídica al abogado Dr. GABRIEL CARDOZO DE LOS RÍOS, sino se observara que conformidad con el art. 74 C.G.P., dispone que "…*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo judicial o notario*…." Y el artículo 5 del Decreto 806 de 2000 y la ley 2213 de 2022, amplió la manera de establecer la autenticidad a los mensajes de datos previendo que "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo*



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 del 17-feb-2023**

*electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

De tal forma, que se puede optar por la manera tradicional para demostrar la autenticidad del mandato, mediante nota de presentación personal, o en su defecto a través de mensaje de datos en la forma indicada, en este caso, primero, en el archivo 15, que reposa el poder que se otorga a la sociedad que sustituye el poder al Dr. CARDOZO DE LOS RÍOS, el correo que se deja al pie de la firma de la apoderada del P.A.R.I.S.S es: archivoissliquidado@issliquidado.com.co, pero se remite desde el correo: departamentojuridico@issliquidado.com.co. Segundo, ocurre lo mismo con el poder que sustituye la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO al Dr. GABRIEL CARDOZO DE LOS RÍOS, se desconoce de cuál correo fue enviado al profesional del derecho, pues dentro de ninguno de los archivos enviados por el profesional del derecho que reposan en el expediente digital (archivos 15,16 y17) no se evidencia el correo electrónico del cual fue remitido, luego no se cumplió con este requisito para el otorgamiento de los poderes.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA SA, a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL SAS, representada por la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 del 17-feb-2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09df8bad05e939655c6ac59c6fb2176c585bcc28d5dadcab310c01a184848480**

Documento generado en 16/02/2023 05:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada dio respuesta a la demanda (archivo 14). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 14.
San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

ACEPTAR la contestación de la demanda que hace la doctora PATRICIA RÍOS CUELLAR, como Curadora Ad-litem de la demandada GLADYS MARTIONEZ VERA DE ASCENCIO (archivo 14).

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

De otro lado, como no se observa dentro del plenario, que se haya realizado el emplazamiento de la demandada, conforme se ordenó en auto del 17 de noviembre de 2021 (archivo 07), se dispone que por Secretaría, de manera inmediata se proceda a registrarse en la página de emplazados a la demandada, y se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 21 DEL 17-FEB-2023**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a9d479960b0e3ffc948f7be3e76c6e7c658398af4e24870446756f3119b528**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, se encontraba programada diligencia para el 13 de febrero del 2023 a las 4:00 p.m. (numeral 25). El 13 de febrero del 2023, la apoderada judicial de la parte actora demandante, Dra. Leidy Sampayo, solicita el aplazamiento de la diligencia. (numeral 37) Pasa carpeta con un total de (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente proceder a agendar fecha y hora, según los lineamientos del art. 77 C.P.L. y S.S.,

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 y 80 C.P.L. y S.S., para el día lunes **27 de febrero del 2023 a las 2:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

**Adviértase** que no se efectuara un nuevo aplazamiento y de ser caso deberá sustituir poder, so pena de que se adelante la diligencia según lo establecido en las normas referenciadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbd2bf0f398483cced50f3ef3864c89b54018df9c9259fb44efa430534e116c**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encontraba programada diligencia para el 16 de febrero del 2023 a las 09:00 a.m. (numeral 13). El 9 de febrero del 2023, el apoderado judicial Dr. Edgar Orlando León Molina, solicita el aplazamiento de la diligencia. Pasa con (01-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de febrero del 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
**Secretaria**

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**REPROGRAMAR.** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **17 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS DOS DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**Adviértase, que de conformidad con el art. 77 del C.P.T. y S.S. no se aceptaran nuevos aplazamientos, so pena, de adelantar las diligencias de conformidad con la norma en cita.**

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f87576e1aea51f6cbad9416c9acc8b085e9ec0162f32e3c57b2df0f19a059d**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En Archivo 25 mediante auto de fecha 23 de Marzo del 2022 se ordena notificar al señor Jose Vicente Dávila y al Municipio de San José de Cucuta sin embargo este despacho por error humano omitió pronunciarse respecto a la no aceptación de la curaduría que presenta el Dr. Jaime Leonel Anaya, por tanto se deberá abordar dicho memorial. En archivo 26 se encuentra las notificaciones que se ordenó en el auto del archivo 25. En archivo 27 contesta la demanda la Dra. Martha Patricia Lobo apoderada del Municipio de San José de Cucuta. En archivos 28 y 29 el apoderado de los demandantes presenta solicitudes para que se nombre curador ad-litem. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que en primer lugar se le debe dar trámite a la no aceptación del cargo presentada por el Dr. JAIME LEONEL ANAYA quien fue designado como curador ad-litem del demandado GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, que presenta un escrito que va acompañado de un contrato de trabajo en el que alega “la imposibilidad de aceptar el cargo” por causa de su contrato vigente de trabajo que posee además una cláusula de exclusividad.

Además se recuerda que en sentencia C-083 del 2014 la corte constitucional hace unas claridades respecto al cargo de curador: *“(…) Adicionalmente, la afectación que se impone sobre las personas para que se desempeñen como curadores ad litem no es, prima facie, altísima. No se le está obligando a firmar un contrato de tiempo completo con una entidad ni se le está obligando a regalar la totalidad del trabajo. El cargo de curador ad litem es excepcional y, en cualquier caso, está limitado. La propia norma establece la cantidad de cinco procesos, como la carga que puede ser impuesta en una persona que ejerza su profesión de abogado”*

Respecto a la contestación dada a la demanda por la apoderada del Municipio de San José de Cucuta, se tiene que se procederá a devolver por no allegar los documentos solicitados en la demanda y que según la norma especial que regula la materia laboral son requisitos de la contestación establecido así por el Parágrafo primero numeral 2 del Art 31 del C.P.T y de la S.S.

*"(…) Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder"*

Es entonces que se deberá subsanar en el término del parágrafo tercero de la norma en cita, que son cinco (5) días, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En cuanto al demandado JOSE VICENTE LEAL DAVILA, una vez notificado y habiendo transcurrido una considerable cantidad de tiempo (5 meses) no ha hecho ningún tipo de manifestación, en consecuencia se procederá a emplazarlo y designarle curador ad-litem.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO RELEVAR del cargo de curador al Dr. JAIME LEONEL ANAYA curador ad-litem designado del demandado GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA. Comuníquesele por secretaría esta decisión.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ ( patricia.lobo31@hotmail.com ) como apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

**TERCERO:** DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO apoderada del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA con base en lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para que la subsane dentro del término legal so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem del demandado JOSE VICENTE LEAL DAVILA a la **Dra. VERONICA SUAREZ CABALLERO** identificada con la C.C. 1.094.829.010, portadora de la T.P. 286.223 quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión al canal digital veronicasuarez942@gmail.com advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal

del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que el demandado JOSE VICENTE LEAL DAVILA dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**J.A.C**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fc9b0e2f8711bb326314b9fa9d982b05bbb670c87b63560f448d1e39484451**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole el 8 de febrero del 2023 el apoderado judicial del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, solicito el aplazamiento de la diligencia, por cuanto, del 15 al de 20 de marzo del 2023, se llevara al comité de conciliación el asunto. Pasa carpeta con un total de (19) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone aceptar el aplazamiento de conformidad con el art. 77 del C.P.T. y S.S. y dispone:

**REPROGRAMAR** SEÑALAR para el día **17 de mayo del 2023 a las 3 de la tarde,** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos **77 y 80 del C. P. L**., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16a045b700a6419d407fe7c023ddaea6461c74de3937c181f53447fa6a34f49**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 13 de febrero del 2023, por cuanto, el Dr. HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRAN, informa, que el contrato de prestación de servicios con la defensoría termino y por ello, no puede ejercer la defensa. (numeral 43). El 10 de febrero del 2023, el Dr. EMILIO JOSE VERGARA MARTINEZ, informa que por parte de la Defensoría fue designado para ejercer la defensa, y aporta poder del señor MELVIS EDUARDO ORTELLANO AGUIRRE (numeral 44). Así mismo, el 13 de febrero del 2023, el Dr. VERGARA MARTINEZ solicita el aplazamiento de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 45 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 45. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
**Secretaria**

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. el Dr. EMILIO JOSE VERGARA MARTINEZ, en representación del señor MELVIS EDUARDO ORTELLANO AGUIRRE [1] para los efectos y poderes conferidos en el memorial visto en el numeral 44 del expediente. Téngase como correo registro en el SIRNA EMJOVERMA@HOTMAIL.COM el canal de comunicaciones oficial.

[1] CERTIFICADO No. 2807272

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**2.** REPROGRAMAR la audiencia para el día **23 de mayo del 2023 a las 02:00 p.m.** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

**3.** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9749a577f7456382e073ee6eb0f9abb210038705886ef32cb3ca9c51091b623b**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-03-2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra programada audiencia para el día 17 de febrero del 2023. El 19 de enero del 2023 se notifico al correo SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD sindicato.actisalud@gmail.com y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. solucionesjuridicasrg@outlook.com . El 15 de febrero del 2023, la profesional en derecho LUZ **BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**, presenta poder otorgado por FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ en calidad de representante legal de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER " ACTISALUD", aporta poder y solicita aplazamiento de la diligencia para el día 17 de febrero del 2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
Cúcuta, 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

**PRIMERO**: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada **LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60359932** y la tarjeta de abogado (a) **No. 290248**[1], como apoderada especial de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER " ACTISALUD.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el **día 26 de mayo del 2023 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Advertir que no

[1] CERTIFICADO No. 2807759

se aceptara ningún aplazamiento, y de ser, el caso se adelantaran las diligencias correspondientes con la norma citada.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

**CUARTO** Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesize, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9803e0f0e1a3c2dc23c3e0a8fdfc8669da622ac88c8b689e59aa07ca9911c8fe**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra programada audiencia para el día 17 de febrero del 2023. El 19 de enero del 2023 se notificó al correo SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD sindicato.actisalud@gmail.com y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. solucionesjuridicasrg@outlook.com . El 15 de febrero del 2023, la profesional en derecho LUZ **BELQUI RODRIGUEZ JAIMES**, presenta poder otorgado por FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ en calidad de representante legal de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER " ACTISALUD", aporta poder y solicita aplazamiento de la diligencia para el día 17 de febrero del 2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de febrero del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
Cúcuta, 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

**PRIMERO**: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, a la abogada **LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60359932** y la tarjeta de abogado (a) **No. 290248**[1], como apoderada especial de SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER "ACTISALUD.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el **día 26 de mayo del 2023 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Advertir que no

[1] CERTIFICADO No. 2807759



NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023

se aceptara ningún aplazamiento, y de ser, el caso se adelantaran las diligencias correspondientes con la norma citada.

**TERCERO. ADVIÉRTASE** a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

**CUARTO** Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesize, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf1787a3becacf75f7210aeee44008c80ca358aa0946fc98876fcc300c2191b**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Diovan Antonio Torres Sanchez contra Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. En (archivo 12-13) apoderado parte demandante presento cotejo notificación. En (archivo **14**) el 18/01/2023 La Demandada PROTECCION S.A. presento poder, y solicito el link del expediente. En (archivo 15 y 16) las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. dieron contestación a la demanda, por intermedio de apoderado, dentro del término. En (archivo 16) el 3/02/2023 la demandada PROTECCION S.A. dio contestación de la demanda extemporáneamente. Las entidades ANDJE y Ministerio Publico, venció término y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 16 de Febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

## JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Febrero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

**1.-** RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

**2.-** RECONOCER a la señora Doctora ISABEL CRISTINA MORA BOELLO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60390346 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 282196 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3214209395, titen50@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.–

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (archivo 15).

**4.-** RECONOCER al Doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1071169446 de la calera Bogotá y portador de la tarjeta profesional 30272 del Consejo Superior de la Judicatura, como como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**5.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN (Archivo 16).

**6.-** RECONOCER a la Sociedad Legal Counselors Busines & Services Colombia Limitada, representada legalmente por Luz Stella Gómez Perdomo, identificada con la cedula de ciudadanía No.52693392 de Bogotá, quien actúa en representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y cesantías Protección S.A. en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.325 del 08/04/2021.

**7.-** RECONOCER al Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.1233692679 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 382751 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3105760184, cristianmalagun@legal-colombia.com como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 17, folio 57).

**8.-** No aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CRISTIAN ALEXIS MALAGON ALMANZA, por extemporánea (archivo 17).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**9.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO, por las razones arriba citadas. -

**10.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Articulo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

**11.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 21 DEL17-02-2023**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División  De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a951b28d1db429cacbc102aa177b96ce19f4393444c71370d7bac491888ad46a**
Documento generado en 16/02/2023 05:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 26/01/2023 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Camila Andrea Becerra Carrascal
Judicante Ad Honorem

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

## SE DISPONE:

**PRIMERO**: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.829.010 de Puerto Santander y Tarjeta Profesional No. 286.223 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor JUAN CARLOS SILVA JAIMES, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada VERÓNICA SUÁREZ CABALLERO como apoderada del señor JUAN CARLOS SILVA JAIMES en contra de la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSA S.A.S.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

[1] Véanse los folios 1 y 2 del consecutivo *04Pruebas.pdf* que conforma el expediente digital.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. - CINSA S.A.S, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f886fb45b5882dce0dd26370c72a2124dbfe3f796c26bb44ded8ffc83799289d**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Manuel Rodrigo Moreno Bustamante contra Porvenir S.A. y Colpensiones. En (archivo 8,9) apoderada parte demandante solicito el retiro de la demanda. Pasa con (01-08 archivos) Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de febrero 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Dieciséis de Febrero del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente y advirtiéndose que no se ha procedido con la admisión de la demanda, se dispone:

**1.-** Acceder al retiro de la demanda solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, Doctora ERIKA ELIZABETH DELGADO PAEZ, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del proceso, aplicable al procedimiento laboral, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**2.-** Notificar el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE

**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División  De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148f8fb11b34b1e256c21aec41ae81123a61dde83b022c1e2a6817524e7ad789**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/01/2023 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Camila Andrea Becerra Carrascal
Judicante Ad Honorem

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

**SE DISPONE**:

**PRIMERO**: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, apoderado de la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

[1] Véase el folio 01 y 02 del consecutivo *04Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**
**Diego Fernando Gomez Olachica**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d94b0f8205eeb25af061eb02570f33d4e380a6e9f137fc921a7158d175911**
Documento generado en 16/02/2023 05:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**



**NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 021 DEL 17-02-2023**